

**Propuestas de enmiendas del CERMI (discapacidad organizada) al**

**Proyecto de Ley general de comunicación audiovisual**

**(trámite del Congreso de los Diputados)**

Desde el movimiento social de la discapacidad, representado unitariamente por el CERMI, plataforma mayoritaria de este sector cívico, una vez examinado el texto del Proyecto de Ley, que ha acogido algunas de nuestras sugerencias el trámite administrativo de elaboración del Anteproyecto, lo cual agradecemos, se formulan las siguientes enmiendas de mejora a los Grupos Parlamentarios del Congreso, las cuales siguen buscando ampliar y reforzar los derechos de las personas con discapacidad a una comunicación audiovisual inclusiva y accesible:

**1ª Enmienda – Al artículo 4**

Se propone modificar la redacción del apartado 4 del artículo 4 del Proyecto de Ley, que quedaría así:

**“**4. La comunicación audiovisual no contendrá́ una provocación pública a la comisión de un delito de terrorismo, de pornografía infantil o de incitación al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo, una parte del mismo o contra una persona determinada por motivos racistas, xenófobos, por su sexo o por razones de género, **o de discapacidad**, en los términos y sin perjuicio de lo previsto en el Código Penal.”

*Justificación*

Incorporar expresamente la mención a discapacidad como circunstancia protegida contra conductas antijurídicas, ya que es un sector social especialmente expuesto a este tipo de vulneraciones de derechos.

**2ª Enmienda – Al Artículo 50**

Se propone modificar el artículo 50 del Proyecto de Ley, incorporando una nueva letra, la e), al apartado 1, que quedaría así:

“Artículo 50. Misión del servicio público de comunicación audiovisual.

1. (…)

**e) Promover y proteger el conocimiento y la apreciación de las minorías y grupos sociales diferenciados y su contribución positiva a una vida en comunidad pacífica, armónica y respetuosa.”**

*Justificación*

Dentro del servicio público de comunicación audiovisual se ha de incluir una referencia a la promoción y protección del conocimiento y la estima de las minorías y grupos sociales diferenciados, siempre más frágiles en la integridad de sus derechos.

**3ª enmienda - Al artículo 99**

Se propone modificar el texto del artículo, incluyendo los cambios que se señalan:

“**Artículo 99.** *Accesibilidad universal al servicio de comunicación audiovisual.*

1.

(…)

g) Garantizar que los servicios de acceso a través de páginas web, así como los contenidos de estas y las aplicaciones para dispositivos móviles, sean **~~gradualmente~~** accesibles.

(…)

3. Se garantizará el derecho de las personas con discapacidad a que las informaciones relativas a situaciones de emergencia, incluyendo las comunicaciones y anuncios en situaciones de catástrofes naturales, crisis de salud pública **y demás desastres**, se difundan de forma clara, comprensible y accesible a través de los servicios de comunicación audiovisual correspondientes.

**4. De igual modo, los prestadores del servicio de comunicación audiovisual mantendrán contactos permanentes y desplegarán consultas estrechas con las organizaciones representativas de personas con discapacidad y sus familias, estableciendo marcos estables de colaboración al efecto, para la mejora de la accesibilidad audiovisual.**”

*Justificación*

Es necesario mejorar el texto del Proyecto de Ley a fin de reforzar las garantías de accesibilidad de los servicios de comunicación audiovisual, ya que sin el cumplimiento de estas condiciones los derechos de las personas con discapacidad se ven claramente comprometidos. De igual modo, se establece un marco para que los operadores audiovisuales favorezcan el diálogo y generen alianzas con la sociedad civil de la discapacidad para que el servicio de comunicación audiovisual sea inclusivo desde los propios esfuerzos de las partes involucradas.

**4ª Enmienda – Al artículo 100**

Se plantea modificar la redacción del artículo 100, que quedaría en los siguientes términos:

**“Artículo 100.** *Accesibilidad al servicio de comunicación audiovisual televisivo lineal en abierto.*

1. Los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisivo lineal en abierto cumplirán las siguientes obligaciones para garantizar la accesibilidad de sus contenidos:

a) Un mínimo de ochenta **y cinco** por ciento de los programas o contenidos audiovisuales subtitulados desde el inicio de la prestación del servicio de comunicación audiovisual y, en todo caso, subtitulado de los programas emitidos en el horario de máxima audiencia.

b) Un mínimo de **veinte** horas semanales de programas en lengua de signos, prioritariamente emitidos en el horario de máxima audiencia, entre los que deberán incluir noticiarios, programación infantil, programas de contenido informativo de actualidad,**programas educativos y culturales,** programas relacionados con los intereses de los consumidores o servicios religiosos.

c) Un mínimo de **veinte** horas semanales de programas audiodescritos, prioritariamente emitidos en horario de máxima audiencia, entre los que deberán incluir películas cinematográficas de cualquier género, ~~incluido~~ **comprendido** documental y animación, películas para televisión de cualquier género incluido documental y animación y series.

2. Los prestadores del servicio público de comunicación audiovisual televisivo lineal en abierto cumplirán las siguientes obligaciones para garantizar la accesibilidad de sus contenidos:

a) Un mínimo de noventa **y cinco** por ciento de los programas difundidos subtitulados y, en todo caso, subtitulado de los programas emitidos en el horario de máxima audiencia

b) Un mínimo de **treinta** horas semanales de programas que incluyan lengua de signos, prioritariamente emitidos en horario de máxima audiencia, entre los que deberán incluir noticiarios, programación infantil, programas de contenido informativo de actualidad, **programas educativos y culturales,** programas relacionados con los intereses de los consumidores o servicios religiosos.

c) Un mínimo de **treinta** horas semanales de programas audiodescritos, prioritariamente emitidos en horario de máxima audiencia, entre los que deberán incluir películas cinematográficas de cualquier género, ~~incluido~~ **comprendido** documental y animación, películas para televisión de cualquier género incluido documental y animación y series.

3. Los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisivo lineal en abierto mediante ondas hertzianas terrestres ~~podrán~~ **emplearán** los servicios prestados a través de televisión conectada para facilitar la accesibilidad a los programas y contenidos audiovisuales. Estos servicios se tendrán en cuenta para computar el efectivo cumplimiento de las obligaciones de accesibilidad.

4. Los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisivo lineal en abierto deberán incorporar de manera gradual medidas que fomenten la accesibilidad a los servicios que ofrezcan de forma exclusiva para su recepción en otros Estados miembros de la Unión Europea.”

*Justificación*

El Proyecto de Ley es apenas ambicioso en la elevación de las obligaciones de accesibilidad, en porcentajes y en horas, destinadas a los operadores audiovisuales, manteniéndose casi las mismas exigencias vigentes desde 2010, fecha de la Ley en vigor. Tras doce años de esta legislación primitiva, es menester aumentar las ratios de accesibilidad, ya que es técnica y económicamente viable, sobre todo para las medidas de accesibilidad menos amparadas como la Lengua de Signos o la audiodescripción, que se encuentran en niveles ínfimos.

**5ª Enmienda – Al artículo 101**

Se propone cambiar la redacción del artículo, que resultaría, tras los cambios sugeridos, en estos términos:

**“Artículo 101.** *Accesibilidad al servicio de comunicación audiovisual televisivo lineal de acceso condicional.*

1. Los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisivo lineal de acceso condicional cumplirán las siguientes obligaciones para garantizar la accesibilidad de sus contenidos:

a) Un mínimo de **sesenta** por ciento de los programas subtitulados desde el inicio de la prestación del servicio de comunicación audiovisual y, en todo caso, subtitulado de los programas o contenidos audiovisuales que puedan resultar de mayor interés para la audiencia.

b) Un mínimo de **diez** horas semanales de programas audiodescritos, **así como un mínimo de diez horas semanales en lengua de signos,** que incluirán **en todo caso** aquellos que puedan resultar de mayor interés para la audiencia.

**~~c) Incorporación gradual de programas que puedan resultar de mayor interés para la audiencia en lengua de signos~~**.”

*Justificación*

El Proyecto de Ley es apenas ambicioso en la elevación de las obligaciones de accesibilidad, en porcentajes y en horas, destinadas a los operadores audiovisuales, manteniéndose casi las mismas exigencias vigentes desde 2010, fecha de la Ley en vigor. Tras doce años de esta legislación primitiva, es menester aumentar las ratios de accesibilidad, ya que es técnica y económicamente viable, sobre todo para las medidas de accesibilidad menos amparadas como la Lengua de Signos o la audiodescripción, que se encuentran en niveles ínfimos.

**6ª Enmienda - Al artículo 102**

Se propone modificar la redacción del artículo 102, en ciertos aspectos, que quedaría finalmente así:

**“Artículo 102.** *Accesibilidad al servicio de comunicación audiovisual televisivo a petición.*

Los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisivo a petición cumplirán las siguientes obligaciones para garantizar la accesibilidad de los contenidos en su catálogo:

a) Un mínimo de **sesenta**por ciento de los programas subtitulados desde el inicio de la prestación del servicio de comunicación audiovisual y, en todo caso, subtitulado de los programas que puedan resultar de mayor interés para la audiencia.

b) **Un mínimo de diez** **horas semanales de programas audiodescritos, así como un mínimo de diez horas semanales de programas en lengua de signos, que incluirán en todo caso los de mayor interés para la audiencia, dotándolos de la debida prominencia en el catálogo, que los haga fácilmente identificables y operables.”**

*Justificación*

El Proyecto de Ley es apenas ambicioso en la elevación de las obligaciones de accesibilidad, en porcentajes y en horas, destinadas a los operadores audiovisuales, manteniéndose casi las mismas exigencias vigentes desde 2010, fecha de la Ley en vigor. Tras doce años de esta legislación primitiva, es menester aumentar las ratios de accesibilidad, ya que es técnica y económicamente viable, sobre todo para las medidas de accesibilidad menos amparadas como la Lengua de Signos o la audiodescripción, que se encuentran en niveles ínfimos.

Enero, 2022.

**CERMI**

[**www.cermi.es**](http://www.cermi.es)